

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.IP.0610/2018	ABRAHAM MARTINEZ ALFARO	FECHA RESOLUCIÓN: 02/07/2018
Sujeto Obligado: TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		



En la Ciudad de México, a dos de julio del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **once de junio del dos mil dieciocho**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Remitiera copia del Disco Compacto que el Sujeto Obligado puso a su disposición, en la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, previó pago de derechos, como se desprende del oficio TECDMX/CTyDP/UT-SIP/153/2018**

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veinte al veintiséis de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el escrito de fecha **veintiséis de junio** del dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el folio **006776**, a través del cual la parte recurrente manifiesta:

*“...Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar la prevención realizada mediante auto de fecha once de junio del presente año, mismo que me fue notificado mediante correo electrónico el 19 de junio del presente año, por lo que estando en tiempo y forma vengo a exhibir el acuse de recibido en original de la solicitud del disco compacto ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mismo que me fue sellado en fecha 21 de junio del presente año, el cual a la fecha no me ha sido entregado, sin embargo una vez que me sea proporcionado, lo exhibiré a la brevedad posible...”*



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: ABRAHAM MARTÍNEZ ALFARO**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**EXPEDIENTE: RR.IP.0610/2018**  
**FOLIO: 3600000014618**

Asimismo, da cuenta con el escrito de fecha el escrito de fecha **veintiséis de junio** del dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el veintiocho de junio** del presente año, con el folio **006847**, a través del cual la parte recurrente manifiesta:

*“...Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar la prevención realizada mediante auto de fecha once de junio del presente año, mismo que me fue notificado mediante correo electrónico el 19 de junio del presente año, por lo que estando en tiempo y forma vengo a exhibir copia del disco compacto que el Sujeto Obligado puso a disposición en la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información con folio 3600000014618. Lo anterior con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”*

Sobre el particular, dígase a la parte recurrente, que aun y cuando con fecha **veintiocho de junio del dos mil dieciocho**, exhibió el **Disco Compacto**, que el Sujeto Obligado puso a su disposición previo pago de derechos, el plazo límite para exhibirlo, lo fue hasta el **veintiséis de junio de dos mil dieciocho**, hasta las dieciocho ocho horas, por lo que no atendió en todos sus términos el requerimiento formulado mediante el proveído de fecha **once de junio** del dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 230, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, toda vez que los plazos otorgados son improrrogables, mismo que a la letra señala:

*Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen.*

En ese tenor, y toda vez, que la parte recurrente, no desahogo en sus términos la prevención realizada mediante acuerdo del **once de junio del dos mil dieciocho**, se hace **efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la**

**Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los escrito de cuenta al presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

DVD/GCS

